



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 005-2022-00293-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO “COOPCANAPRO”.
DEMANDADOS: HOISER FABIAN GUETE GUTIERREZ.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO “COOPCANAPRO”**, y en contra de **HOISER FABIAN GUETE GUTIERREZ**, por las siguientes cantidades:

Pagaré 212019156.

1. Por la suma de **\$43.408.656, M/cte** por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el día de presentación de la demanda**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3- Por la suma de **\$841.471, M/cte**, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2021.

1.4 Por los intereses de mora causados sobre la suma de \$194.671, **desde el 1° de enero de 2022**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.5- Por la suma de **\$550.000, M/cte**, por concepto de intereses de plazo.

1.6- Por la suma de **\$841.471, M/cte**, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2022.

1.7- Por los intereses de mora causados sobre la suma de \$197.105, **desde el 1° de febrero de 2022**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.8- Por la suma de **\$547.566, M/cte**, por concepto de intereses de plazo.

1.9- Por la suma de **\$841.471, M/cte**, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2022.

1.10 Por los intereses de mora causados sobre la suma de \$199.568, **desde el 1° de marzo de 2022**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.11- Por la suma de **\$545.103, M/cte**, por concepto de intereses de plazo.

1.12- Por la suma de **\$841.471, M/cte**, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2021.

1.13- Por los intereses de mora causados sobre la suma de \$202.062, **desde el 1° de abril de 2022**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.14- Por la suma de **\$542.609, M/cte**, por concepto de intereses de plazo.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica al profesional del derecho Dr. **ANDRES GIOVANNY RINCON GONZALEZ**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sigase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez (2)

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><i>Notificación por Estado</i></p> <p><i>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0__</i> <i>Fijado hoy 16 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM</i></p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA <i>Secretaria</i></p>
--

Firmado Por:
Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c46d3aace331c11db069a666a95894369c1c07f9fc53eeaf26076c9a370704**

Documento generado en 12/08/2022 07:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>